

AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO. PRESENTE:

Los que suscribimos Licenciado **ALBERTO URIBE CAMACHO** y Doctor **ALAN ULISES SOLANO MAGAÑA**, en nuestro carácter de Presidente Municipal y Regidor respectivamente, del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 73, fracción I y 77, fracciones II y VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 3, 10, 37, fracciones II y VI, 40, fracción II, 41, fracciones I y II, 42 y 128 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 5, 55 fracción II, 56 fracciones I y II, y 57 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 06 de noviembre de 2015, los artículos 1, 3, fracciones XVII y XXVI, 5, 6, último párrafo, 103, 105, fracciones I y II, 106, 110 y 111 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; nos permitimos someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio, la presente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno del proyecto de Decreto por el que se expiden *Disposiciones Administrativas Internas para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para la Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco*; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno – el Pleno del Ayuntamiento – tiene facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la legislación local, así como los reglamentos que normen la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos, entre estas aquellas sobre sus responsabilidades, con sustento en los artículos 108, 113, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 77, fracciones II y VI, 90, 91, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 37 fracciones II y VI, 40, 42, 44, 128 y 130 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.- La relación laboral entre los municipios y sus servidores públicos no puede ser ajena a las normas que por disposición de ley se imponen a los particulares, por el contrario, las entidades públicas debemos ser las primeras en acatar las leyes que rigen al sistema jurídico mexicano, incorporándolas al orden jurídico municipal al ámbito de la relación del Municipio como empleador frente a los servidores públicos.

III.- Es facultad de los Titulares de las Entidades Públicas expedir todas las disposiciones reglamentarias que rijan el funcionamiento interno de las oficinas de servicio público, oyendo al sindicato correspondiente en su caso, como lo mandata el artículo 24 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, entendiéndose como Titular en el caso de los municipios al Ayuntamiento, representado por el Presidente Municipal, como se desprende de lo previsto en el artículo 9, fracción IV de la Ley en comento y su similar 67, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esto es, el Ayuntamiento como máximo órgano del Gobierno Municipal y titular de la facultad reglamentaria emitirá estas disposiciones de carácter interno que le corresponderá al Presidente Municipal aplicarlas.

IV.- Ahora bien, cuando se trata de normas que se derivan de aquellas establecidas en leyes generales, a los ayuntamiento no queda más que adoptarlas y establecer la

regulación para su implementación en particular al Ente Público, pudiendo inclusive permear estas normas de implementación de leyes generales hacia la administración pública paramunicipal, concretamente a los organismos públicos descentralizados.

V.- Desde el 30 de mayo del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para el Control del Tabaco, la cual en su artículo cuarto transitorio ordena que los municipios deberán adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con la misma. En Jalisco desde el 17 de noviembre del año 2012 se cuenta con la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco, misma que dota a los municipios de atribuciones suficientes para aplicar dicha ley con el objeto de proteger la salud contra los efectos nocivos del consumo del tabaco.

VI.- Nuestro Municipio cuenta con disposiciones obligatorias frente a los particulares que regulan el control de consumo del tabaco en el Reglamento de Salud para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 16 de marzo del año 2005, la cual, sin duda alguna es necesario revisar para contar con un ordenamiento municipal de vanguardia.

V.- Sin embargo, el objeto de las Disposiciones Administrativas Internas que en esta ocasión se proponen es un ejercicio de congruencia, donde se pretende poner el ejemplo fijando normas para proteger a toda persona que ingrese a los edificios públicos a la exposición del humo del tabaco.

VI.- En principio el tabaco es una droga, permitida, pero ciertamente tan adictiva como otras drogas de carácter prohibido y el término droga, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, proviene de un vocablo árabe que significa charlatanería, siendo definido como una sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno.¹

VII.- El problema del tabaquismo no es menor y deber ser enfrentado con seriedad, el tabaco mata hasta a la mitad de sus consumidores y cada año mata a casi 6 millones de personas, de las que más de 5 millones son consumidores del producto y más de 600,000 son no fumadores expuestos al humo de tabaco ajeno. Casi el 80% de los mil millones de fumadores que hay en el mundo viven en países de ingresos bajos o medios.²

VIII.- En México y en Jalisco, el consumo de tabaco se presenta en proporciones epidémicas; de acuerdo a la Encuesta Nacional de Adicciones 2011, la población entre los 18 y 65 años de edad, el 36.9% refiere haber fumado por lo menos alguna vez en la vida, es decir, cerca de 1.5 millones de personas, mientras que el 24.6% refieren ser fumadores activos con un patrón de consumo de alguna vez en la vida y durante el último año. El 63.1% de la población nunca ha fumado, y sin embargo, el 34.3% de ellos representados por 1'126,000 jaliscienses refieren estar expuestos al humo de tabaco de segunda mano o humo de tabaco ambiental, así lo expresaron el 36.2% de los hombres y el 36.8% de las mujeres.

IX.- En la Encuesta Escolar de Adicciones Jalisco 2011, aplicada a 26,567 jóvenes de secundaria y bachillerato, el 34.9% ha consumido tabaco con el patrón de consumo de alguna vez en la vida, el 18.6% durante el último año y el 8.6% durante el último mes, condición que revela que la edad de inicio en el consumo de tabaco se presenta en edades tempranas de la vida.

X.- En este contexto, los edificios públicos del Municipio deben ser espacios 100% libres de humo del tabaco, comenzando por eliminar el consumo que realizan los propios servidores públicos, un consumo prohibido por los artículos 26 de la Ley General para el Control del Tabaco y 9º de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco, donde debe estar claramente anunciado la calidad de estos espacios públicos y con el objeto de cumplir con este fin, el Ayuntamiento se encuentra facultado

¹ Real Academia de la Lengua Española, <http://dle.rae.es/?id=ECdTCok> consultado el 08 de marzo del año 2016.

² Organización Mundial de la Salud, <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs339/es/> consultado el 08 de marzo del año 2016.

para sancionar a aquellos servidores públicos que violen estas disposiciones que les son obligatorias con sustento en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 55, fracción I de la Ley los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61, fracción XXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 130 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

XI.- Para tal efecto se propone el turno a la Comisión Edilicia de Salud, Higiene y Prevención a las Adicciones como convocante y a la Comisión Edilicia de Administración Pública como coadyuvante, el proyecto de Decreto por el que se expiden *Disposiciones Administrativas Internas para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para la Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco*, siguiente:

"Decreto por el que se expiden Disposiciones Administrativas Internas para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para la Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco.

ÚNCO.- Se expiden *Disposiciones Administrativas Internas para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para la Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco, para quedar como sigue:*

Disposiciones Administrativas Internas para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para la Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco

Capítulo I **De las Disposiciones Preliminares**

Artículo 1.- *Las presentes Disposiciones Administrativas Internas son de orden e interés público, de interés social y de carácter obligatorias para los servidores públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus organismos públicos descentralizados, las cuales tienen por objeto establecer medidas de protección a la salud y prevención de enfermedades relacionadas con la exposición al humo del tabaco.*

Artículo 2.- *Las presentes Disposiciones Administrativas Internas se fundamentan en lo previsto por los artículos 108, 113 y 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 77, fracciones II y VI, 90, 91, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, fracción II, 4 al 6, 26 al 29, 42, 43 de la Ley General para el Control del Tabaco, 9º, 11 y 12 de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco, los artículos 1º, 3º, 4º, fracción VI, 5º, 6º, fracciones II y VII, 9º, fracción IV, 24, 25 y 55, fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 4º, 61, fracción XXIX, 67, fracción VIII y 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, los artículos 37, fracciones II y VI, 40, 42, 44, 60, 128 y 130 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 39, fracción XVII, 53, fracción I, 55, último párrafo y 57 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

Artículo 3.- *Son autoridades municipales competentes para aplicar las presentes Disposiciones Administrativas Internas:*

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Tesorero Municipal;
- III.- El Contralor Municipal;
- IV.- La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;
- V.- La Dirección General de Servicios Médicos Municipales; y
- VI.- Los titulares de los organismos públicos descentralizados.

Artículo 4.- *Las obligaciones, infracciones, sanciones y la regulación para la protección contra la exposición al humo del tabaco a cargo de los particulares, se encuentra establecida*

en la legislación y normatividad expedida para tal efecto y será supletoria a las presentes Disposiciones Administrativas Internas.

Capítulo II **De los Espacios 100% Libres de Humo del Tabaco**

Artículo 5.- Los edificios públicos, las áreas físicas cerradas de acceso al público en general y los vehículos oficiales destinados por el Municipio y sus organismos públicos descentralizados para la prestación de los servicios públicos y el desempeño de las funciones públicas deberán ser espacios 100% libres de humo producido por la combustión del tabaco.

Artículo 6.- En edificios públicos y las áreas físicas cerradas de acceso al público en general del Municipio y sus organismos públicos descentralizados se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría de Salud del Gobierno Federal. Para los vehículos oficiales se adaptarán avisos donde se establezca la prohibición de fumar al interior de los mismos.

La presente disposición estará a cargo de la Coordinación General Administrativa e Innovación Gubernamental y de las áreas administrativas de los organismos públicos descentralizados según corresponda.

Artículo 7.- Queda prohibido a los servidores públicos fumar en cualquier edificio público, vehículo oficial o área física cerrada del Municipio o de sus organismos públicos descentralizados, aún y cuando se encuentre limitado su acceso al personal que labora en el mismo.

Artículo 8.- Las prohibiciones establecidas en las presentes Disposiciones Administrativas Internas para los servidores públicos se extenderán en un radio de al menos seis metros, tomando como referencia:

I.- Los accesos o salidas de los edificios públicos y las áreas físicas cerradas de acceso al público en general del Municipio y sus organismos públicos descentralizados;

II.- Las tomas de aire, patios libres de humo del tabaco o del nivel de la calle;

III.- Las canchas deportivas, pistas para correr, gimnasios al aire libre, albercas públicas, áreas de juegos infantiles, malecones y baños de inmuebles del Municipio y sus organismos públicos descentralizados; y

IV.- Los espacios abiertos cuando se encuentre desarrollando un evento público o concentración de personas.

Artículo 9.- Se prohíbe el establecimiento de espacios interiores aislados para el consumo de productos derivados del tabaco para los servidores públicos en los edificios públicos y las áreas físicas cerradas de acceso al público en general del Municipio y sus organismos públicos descentralizados.

Artículo 10.- Cada edificio público y área física cerrada de acceso al público en general del Municipio y sus organismos públicos descentralizados deberá contar con un Programa de Prevención del Tabaquismo, el cual será obligatorio para los servidores públicos municipales.

Artículo 11.- La Dirección General de Servicios Médicos Municipales auxiliará a los titulares de las dependencias de la administración pública municipal en la elaboración de los Programas de Prevención del Tabaquismo de cada edificio público, así como de elaborar los formatos para tal efecto, así como brindará orientación a los servidores públicos fumadores que deseen dejar dicho hábito.

Artículo 12.- Los servidores públicos del Municipio y sus organismos públicos descentralizados tienen la obligación de colaborar y dar las facilidades que sean necesarias en la evaluación que se realice por las autoridades competentes para determinar que los edificios públicos y las áreas físicas cerradas de acceso al público en general sean edificios 100% libres de humo del tabaco.

Artículo 13.- Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal serán los responsables de implantar, cumplir y hacer cumplir las presentes Disposiciones Administrativas Internas, en sus respectivos lugares de trabajo o los eventos públicos a su cargo.

Todo servidor público, que ostente un cargo de superior jerárquico, deberá requerir inmediatamente al servidor público que se encuentre fumando, que se abstenga de hacerlo en la oficina o instalación asignada y que apague su cigarro o cualquier producto de tabaco que haya encendido.

Si continúa fumando o si es reincidente, procederá a levantar el acta respectiva y remitirla a la Contraloría Municipal para iniciar con el procedimiento sancionatorio respectivo.

Capítulo III **De las Infraacciones y Sanciones**

Artículo 14.- Son infracciones a las presentes Disposiciones Administrativas Internas:

I.- Fumar o incitar a fumar en edificios públicos, las áreas físicas cerradas de acceso al público en general y los vehículos oficiales destinados por el Municipio y sus organismos públicos descentralizados para la prestación de los servicios públicos y el desempeño de las funciones públicas;

II.- Fumar o incitar a fumar en los casos previstos en el artículo 8 de las presentes Disposiciones Administrativas Internas;

III.- Dejar el lugar de trabajo o suspender la prestación de un servicio con el objeto de fumar en un espacio abierto dentro del horario laboral;

IV.- Destruir u ocultar los letreros, logotipos y emblemas que establezcan las autoridades sanitarias;

IV.- Desobedecer a un superior a un requerimiento de abstenerse de fumar en los lugares prohibidos por las presentes Disposiciones Administrativas Internas;

V.- Incumplir con las especificaciones de los Programas de Prevención del Tabaquismo que se establezcan para los espacios 100% libres de humo del tabaco; o

VI.- Las demás violaciones a las presentes Disposiciones Administrativas Internas.

Artículo 15.- No podrán imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

Artículo 16.- A quien reincida hasta por tercera ocasión en los casos previstos en el artículo 14 de las presentes Disposiciones Administrativas Internas se le sancionará con el cese o destitución en empleo, cargo o comisión.

Artículo 17.- El resto de infracciones a las presentes Disposiciones Administrativas Internas se tramitarán y resolverán según lo que establezca en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, según sea el caso.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes Disposiciones Administrativas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Las autoridades municipales competentes para aplicar las presentes Disposiciones Administrativas Internas deberán llevarlas a cabo en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, los actos, trámites, procedimientos y acuerdos necesarios para la correcta aplicación de las disposiciones del presente ordenamiento."

XIII.- Que las Disposiciones Administrativas Internas propuestas no requieren de la presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio por encuadrarse en los supuestos de las fracciones III, IV y V del artículo 33 y 36 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concordancia con las fracciones III y IV del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

XIV.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos, sometemos a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los **resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Salud, Higiene y Prevención a las Adicciones como convocante y a la Comisión Edilicia de Administración Pública como coadyuvante, del el proyecto de Decreto por el que se expiden *Disposiciones Administrativas Internas para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para la Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco.*

SEGUNDO.- Notifíquese mediante oficio y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Atentamente.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 08 de marzo del año 2016.



LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

DR. ALAN ULISES SOLANO MAGAÑA.

Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

La presente foja corresponde a la iniciativa de ordenamiento municipal mediante la cual se propone al Ayuntamiento que apruebe y autorice el turno del proyecto de Decreto por el que se expiden Disposiciones Administrativas Internas para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para la Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco.

EDTI/ijpp

